

INFOCOMEX 2018-003

Viernes, 12 de enero del 2018

Temas en este informativo:

- **Manual específico para modalidad de despacho con canal de aforo físico intrusivo de exportación.**
Es responsabilidad del exportador, agente de aduana y depósito temporal la colocación de la carga para el aforo físico en la fecha y hora establecida de acuerdo a las notificaciones generadas en el sistema Ecuapass.
Fuente: Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0643-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en el Registro Oficial 159 el 12 de enero de 2018.
- **Requisitos fitosanitarios obligatorios para la importación de esquejes de stevia procedentes de Paraguay.**
Una vez finalizado el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para los esquejes de stevia, se pone en conocimiento los requisitos a cumplir para la importación de esta mercancía desde Paraguay.
Fuente: Resolución No. 0162 Agrocalidad, publicada en el Registro Oficial No. 159 el 12 de enero de 2018.
- **Fe de erratas del RTE INEN 138 (IR) "Eficiencia Energética para Ventiladores de Motor de Potencia Eléctrica de Entrada entre 125 w y 500 kW"**
La Subsecretaría del Sistema de la Calidad realiza la corrección respectiva en cuanto a la vigencia de la revisión y modificatoria del RTE INEN 138 "Eficiencia energética para ventiladores".
Fuente: Resolución No. 17 619 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial No. 159 el 12 de enero de 2018.

- **Fe de erratas del RTE INEN 112 (1R) "Eficiencia Energética para Ventiladores con Motor Eléctrico Incorporado de Potencia Inferior o Igual a 125 W"**

La primera revisión del RTE INEN 112 para ventiladores con motor de potencia inferior o igual a 125 W tendrá **vigencia** a partir de **mayo de 2018**.

Fuente: Resolución No. 17 620 Ministerio de Industrias y Productividad, publicada en el Registro Oficial No. 159 el 12 de enero de 2018.

- **Implementación del Registro de Importador y Exportador aprobador por el MIPRO en la VUE.**

A partir del 4 de abril de 2018 los registros de importadores y exportadores otorgados por el MIPRO se obtendrán única y exclusivamente a través de la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Fuente: Boletín No. 007-2018 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 10 de enero de 2018.

- **Regulación para la importación de repuestos, herramientas o insumos considerados material para uso emergente (AOG).**

Los repuestos, herramientas e insumos para reparar aeronaves internacionales en territorio ecuatoriano, podrán ser descargados y trasladados para la reparación de los mismos, y esta operación no requerirá **Declaración Aduanera**.

Fuente: Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0629-RE Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 156 el 09 de enero de 2018.

- **Listado de importadores calificados para el beneficio de despacho con pago garantizado.**

Para acceder a la modalidad de despacho con pago garantizado los importadores deben generar importaciones a consumo por un valor en aduana con un promedio anual superior a 500.000 USD, entre otros requisitos.

Fuente: Boletín No. 003-2018 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 05 de enero de 2018.

- **Cambio de nombre del formulario autorizado por la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en la VUE.**

Cambio de nombre para el formulario 143-002 de "Autorización para la Exportación de Productos Pesqueros Sujeto a Restricciones: Tiburones" en la VUE, cuyas mejoras se podrán observar siempre y cuando se elimine el historial y archivos temporales de los navegadores utilizados para ingresar a Ecuapass.

Fuente: Boletín No. 002-2018 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, publicado el 05 de enero de 2018.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0643-RE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Resuelve,

PRIMERO.- Expedir el procedimiento documentado denominado "SENAE-MEE-2-2-040-VI **MANUAL ESPECIFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN**"

DISPOSICIÓN FINAL

Notifíquese del contenido de la presente Resolución a las Subdirecciones Generales, Direcciones Nacionales, Direcciones Distritales del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Publíquese en la Página Web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador y encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el formalizar las diligencias necesarias para la publicación de la presente resolución junto con el referido "SENAE-MEE-2-2-040-VI MANUAL ESPECIFICO PARA LA MODALIDAD DE DESPACHO CON CANAL DE AFORO FÍSICO INTRUSIVO DE EXPORTACIÓN" en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 0162
AGROCALIDAD

Resuelve,

Artículo 1.- Establecer los requisitos fitosanitarios de cumplimiento obligatorio para la importación de esquejes de stevia (*Stevia rebaudiana*) para plantar originarios de Paraguay.

Artículo 2.- Los requisitos fitosanitarios para la importación son:

1. Permiso Fitosanitario de Importación, emitido por el área respectiva de AGROCALIDAD.
2. Certificado Fitosanitario de Exportación otorgado por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) de Paraguay en el que se indique lo siguiente:

2.1. Declaración adicional:

“El envío viene libre de *Alternaria steviae* y *Septoria steviae* mediante certificado de laboratorio No. “...” (Escribir el número de diagnóstico de laboratorio)”.

3. Los esquejes de stevia deben venir libres de raíces.
4. El envío debe venir libre de suelo y cualquier material extraño.
5. El empaque que contiene al envío será nuevo, de primer uso y debe estar libre de cualquier material extraño.
6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- La Coordinación General de Sanidad Vegetal conjuntamente con la Dirección de Planificación y Gestión Estratégica a través de la Gestión de Relaciones Internacionales de AGROCALIDAD se encargará de notificar la presente Resolución ante la Secretaria General de la Comunidad Andina (CAN) y a la Organización Mundial de Comercio (OMC).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Coordinación General de Sanidad Vegetal de AGROCALIDAD.

Segunda.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 619
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve,

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la publicación de la siguiente fe de erratas del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 138 (1R) "EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VENTILADORES DE MOTOR DE POTENCIA ELÉCTRICA DE ENTRADA ENTRE 125 W y 500 kW", publicada en el Registro Oficial Nro. 140 de fecha 14 de diciembre de 2017, el cual requiere una rectificación de forma.

Donde dice:

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 138 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 138:2014 y Modificatoria 1:2014; y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Debe decir:

"ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 138 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 138:2014 y Modificatoria 1:2014, y entrará en vigencia transcurridos seis meses a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su expedición sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Resolución No. 17 620
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Resuelve,

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONER la publicación de la siguiente fe de erratas del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 112 (1R) “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA VENTILADORES CON MOTOR ELÉCTRICO INCORPORADO DE POTENCIA INFERIOR O IGUAL A 125 W”, publicado en el Registro Oficial Nro. 128 de fecha 27 de noviembre de 2017, el cual requiere una rectificación de forma.

Donde dice:

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 112 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 112:2014 y, entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

Debe decir:

ARTÍCULO 3.- El presente Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 112 (Primera Revisión) reemplaza al RTE INEN 112:2014 y, entrará en vigencia transcurridos seis meses a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia desde a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 007-2018 SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador recuerda a los Operadores de Comercio Exterior acerca de la comunicación realizada en el [Boletín N° 415-2017](#), donde se da a conocer la fecha de implementación del formulario “[135-008] Solicitud de Registro de Importador y Exportador”, aprobado por el MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD -MIPRO; por lo que se les recuerda que desde el Jueves 04 de enero de 2018 pueden realizar los Registros de Importador y Exportador por medio la Ventanilla Única Ecuatoriana (VUE).

Adicional, es necesario indicar que el Registro de Importador y Exportador aprobado por el MIPRO no está relacionado con el Registro de OCE's en el Ecuapass, ya que como fue mencionado en el boletín referido inicialmente, el Registro aprobado por el MIPRO es para aquellas subpartidas que se encuentren restringidas por dicha entidad para su presentación.

A continuación se pone a su consideración el borrador del Instructivo de Sistemas ([Descargar aquí](#)).

Es necesario recalcar que existe un periodo de transición de 90 días calendario contados a partir de la fecha de implementación del formulario, con el objetivo que los operadores de comercio exterior regularicen en la VUE todos sus registros físicos de importador y exportador autorizados por el MIPRO, por lo que a partir del 04 de abril de 2018 sólo se permitirá transmitir declaraciones aduaneras adjuntando el número de solicitud aprobado por el MIPRO, el mismo que deberá tener el estado de "AUCP enviado a la Aduana".

[Volver al inicio](#)

Resolución No. SENAE-SENAE-2017-0629-RE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Resuelve,

Expedir el siguiente:

REGULACIÓN PARA LA IMPORTACIÓN DE REPUESTOS,
HERRAMIENTAS O INSUMOS CONSIDERADOS MATERIAL PARA USO
EMERGENTE (AOG)

Artículo 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente resolución regula el ingreso y salida del territorio ecuatoriano de repuestos, herramientas e insumos considerados material para uso emergente, que serán utilizados en la reparación de aeronaves internacionales que se encuentran en tierra bajo condición AOG o, que en operación de vuelo hacia el territorio nacional se identifique, por parte del transportista efectivo, que al momento de arribo se requerirá de una reparación emergente

debidamente justificada, de tal forma que puedan continuar con su operación una vez reparadas.

Artículo 2.- Solicitud.- El transportista efectivo podrá solicitar la autorización para el despacho de repuestos, herramientas e insumos, manifestados como material para uso emergente en los casos mencionados en el artículo precedente, desde doce (12) horas antes de la llegada del medio de transporte al territorio nacional, debiendo realizarse el despacho las 24 horas del día por parte del área de Zona Primaria del Distrito Aduanero donde arribaron las mercancías. Si la Zona Primaria de arribo es distinta a la Zona Primaria donde se realizará la reparación de la aeronave internacional, el solicitante deberá someterse a las disposiciones establecidas para la operación de traslado de las mercancías entre zonas primarias.

Artículo 3.- Destino del material para uso emergente.- El transportista efectivo deberá asignar un destino aduanero a las herramientas e insumos no utilizados durante la reparación, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario contabilizados desde la autorización de despacho.

En el caso de los repuestos que han sido reemplazados, éstos deberán ser reexportados o destruidos dentro del plazo concedido en el párrafo anterior.

En el evento de que no se designe un destino aduanero a las mercancías indicadas, las mismas deberán ser reembarcadas con destino al exterior dentro del plazo establecido para el efecto en el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

Artículo 4.- Control Aduanero.- La Dirección de Zona Primaria o Despacho y Zona Primaria del Distrito donde se realice la reparación de la aeronave, será la encargada de realizar los controles pertinentes.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 003-2018
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en su afán de brindar mecanismos que le permitan al usuario optimizar sus procesos, reducir los tiempos y por ende costos del despacho, recuerda a los Operadores de Comercio Exterior y Público en General que se encuentra disponible la modalidad de DESPACHO CON PAGO GARANTIZADO que de acuerdo al REGLAMENTO AL TÍTULO DE LA FACILITACIÓN ADUANERA PARA EL COMERCIO, DEL LIBRO V DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA PRODUCCIÓN, COMERCIO E INVERSIONES, artículos 86, 87 y 88, permite a los Operadores de Comercio Exterior calificados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador ([ver aquí listado de OCE's](#)), obtener el levante de las mercancías una vez cerrado el aforo de las declaraciones aduaneras que apliquen esta opción, permitiendo realizar el pago de la obligación tributaria aduanera el quinto día hábil del mes calendario siguiente.

A continuación se detallan los requisitos que se deben cumplir para acogerse al despacho con pago garantizado:

- a) Ser Operador de Comercio Exterior registrado como "importador" en el Sistema Informático del Senae;
- b) Mantener el código de operador habilitado;
- c) Ser calificado como Contribuyente Especial por el Servicio de Rentas Internas; y
- d) Registrar importaciones a consumo, cuyas mercancías hayan obtenido el levante, por un valor en aduana anual en promedio (respecto del período de los tres últimos años fiscales) superior a US \$ 500.000 dólares de los Estados Unidos de América.

Los OCE's que han sido calificados por el SENAЕ deberán registrar una garantía general que servirá para afianzar el pago de los tributos aduaneros y cumplir con las disposiciones y requisitos estipulados en la Resolución No. SENAЕ-DGN-2012-0327-RE ([ver aquí Resolución](#)) de fecha 9 de octubre de 2012, reformada mediante la Resolución Nro. SENAЕ-DGN-2015-0468-RE ([ver aquí Resolución](#)) de fecha 26 de junio de 2015.

Cabe indicar que los importadores que a pesar de encontrarse registrados en el listado adjunto en el presente boletín, pero que actualmente se encuentren dentro del plazo de suspensión de 6 meses o 12 meses establecidos en el artículo 88 del Reglamento al Libro V del

COPCI, podrán acceder a este beneficio nuevamente una vez que se cumpla dicha suspensión.

[Volver al inicio](#)

Boletín No. 002-2018
SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador – SENAE y el Ministerio de Acuacultura y Pesca – MAP, comunican a los operadores de comercio exterior y al público en general que, de acuerdo a las restricciones que presentan las partidas arancelarias para el cuerpo del tiburón en la Resolución N° 020-2017 del Comité de Comercio Exterior, a partir del día 08 de enero del presente año se cambiará el nombre del formulario 143-002 “Autorización para la Exportación de Productos Pesqueros Sujeto a Restricciones: Aletas de Tiburón”, por el nombre “Autorización para la Exportación de Productos Pesqueros Sujeto a Restricciones: Tiburones”.

Para que se pueda visualizar la mejora indicada, se debe eliminar el historial y archivos temporales de los navegadores utilizados para ingresar a Ecuapass.

[Volver al inicio](#)